



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
José Luis Bustamante y Rivero
Creado por Ley 26455

00256

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO Y EL SEGURO INTEGRAL DE SALUD (SIS)

Conste por el presente documento el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO**, que en adelante se denominará **LA MUNICIPALIDAD**, con Registro Único del Contribuyente N° 20312108284, con domicilio legal en la Avda. Dolores s/n, distrito de José Luis Bustamante y Rivero, provincia y departamento de Arequipa, debidamente representado por su Alcalde Sr. Alfredo Zegarra Tejada, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 29276388; y, de la otra parte, el **SEGURO INTEGRAL DE SALUD**, que en adelante se denominará **SIS**, con Registro Único del Contribuyente N° 20505208626, con domicilio en Avenida Gregorio Escobedo N° 426 distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Jefe, Prof. y CPC Moisés Acuña Díaz, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 15960441, según Resolución Suprema N° 024-2002-SA, de acuerdo a los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: MARCO INSTITUCIONAL Y DEFINICIONES



1.1 LA MUNICIPALIDAD es un órgano de gobierno local, con personería jurídica de derecho público, con autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia, estando obligada por ley a promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales, fomentando el bienestar, desarrollo integral y armónico de su jurisdicción. Con este propósito y a fin de asegurar una optimización de la gestión municipal, resulta necesario contar con los servicios de personal calificado para el normal funcionamiento y operatividad de los servicios públicos locales brindados por **LA MUNICIPALIDAD**.



1.2 El SIS es creado mediante Ley N° 27657 - "Ley del Ministerio de Salud" como Organismo Público Descentralizado del Ministerio de Salud, con autonomía económica y administrativa. Su visión es constituirse en la institución que integre y contribuya al sistema de aseguramiento universal que garantiza el ejercicio pleno del derecho a la protección de la salud, en tanto que su misión es administrar los fondos destinados al financiamiento de prestaciones de salud individual, de conformidad con la Política del Sector.

1.3 La Ley N° 27812 "Ley que determina las fuentes de financiamiento del Seguro Integral de Salud" establece las fuentes de financiamiento internas y externas de las que dispone la Institución para su sostenibilidad en el tiempo y el cumplimiento de la misión para la cual se ha creado. Las fuentes de financiamiento provienen de recursos ordinarios, recursos directamente recaudados generados por la operatividad del SIS, recursos provenientes de donaciones y contribuciones no reembolsables de la cooperación institucional, pública o privada, nacional o extranjera.

000471



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
José Luis Bustamante y Rivero
Creado por Ley 26455

0025

1.4 Para efectos del presente convenio, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- *Accidentes de Trabajo*: Todo siniestro que se produce en el lugar de ejecución del proyecto, en el horario establecido para el mismo y desempeñando labores propias del recurso "Mano de Obra no Calificada".
- *Beneficiario*: Todo participante que se encuentre cubierto por el *Programa de Cobertura de Atención Prestacional de Salud por Accidentes de Trabajo* a cargo del SIS.
- *Participante*: Toda persona que participa en la ejecución de proyectos financiados por **LA MUNICIPALIDAD** en calidad de mano de obra no calificada, de acuerdo a las Bases de los concursos de proyectos que esta entidad convoca, y que perciben, por ello, una compensación económica que tiene la condición de excepcional y que no constituye remuneración para ningún efecto legal.
- *Programa de Cobertura de Atención de Salud por Accidentes de Trabajo*: Programa implementado y ejecutado por el SIS que comprende la cobertura de atención prestacional de salud a los participantes que sufran accidentes de trabajo.



CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- 2.1 Decreto de Urgencia N° 130-2001, "Crean el Programa de Emergencia Social Productivo Urbano A Trabajar Urbano".
- 2.2 Ley N° 27711, "Ley del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo".
- 2.3 Ley N° 26790, "Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud".
- 2.4 Decreto Supremo N° 009-97-SA, "Reglamento de la Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud".
- 2.5 Ley N° 26842, "Ley General de Salud".
- 2.6 Ley N° 27657, "Ley del Ministerio de Salud".
- 2.7 Decreto Supremo N° 009-2002-SA, "Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud".
- 2.8 Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades".
- 2.9 Ley N° 27812, "Ley que Determina las Fuentes de Financiamiento del Seguro Integral de Salud".
- 2.10 Ley N° 27209, "Ley de Gestión Presupuestaria del Estado".
- 2.11 Ley N° 27813, "Ley del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud".
- 2.12 Decreto Supremo N° 004-2003-SA, aprueba "Reglamento de la Ley del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud".
- 2.13 Resolución Ministerial N° 155-2001-SA/DM, aprueba documento denominado "Normas del Sistema de Referencia y Contrarreferencia de los Establecimientos del Ministerio de Salud".



000472 2



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
José Luis Bustamante y Rivero
Creado por Ley 26463

00256

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

El presente convenio tiene por objeto la implementación y ejecución de un *Programa de Cobertura de Atención Prestacional de Salud por Accidentes de Trabajo* por parte del SIS.

Asimismo, en el presente convenio se establecen las obligaciones que las partes asumen, de acuerdo a sus competencias y marco legal que las regula, con relación al *Programa de Cobertura de Atención Prestacional de Salud por Accidentes de Trabajo* a que se refiere el primer párrafo de la presente cláusula,

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL SEGURO INTEGRAL DE SALUD

En mérito del presente convenio, el SIS a través de su Oficina Desconcentrada (ODSIS) y su Nivel Central se obliga a:

- a) Brindar cobertura de atención prestacional de salud a las personas que sufran accidentes de trabajo durante su participación en la ejecución del proyecto **CONSTRUCCIÓN MURO DE CONTENCIÓN TERCERA TORRENTERA**, ejecutado por **LA MUNICIPALIDAD** en condición de mano de obra no calificada (participantes). Las prestaciones que comprende la mencionada cobertura de salud se detallan en la cláusula séptima del presente documento.
- b) Desarrollar y ejecutar el Programa Especial de Salud Ocupacional y Protección del Ambiente.
- c) Remitir a **LA MUNICIPALIDAD**, dentro de los treinta (30) días naturales del mes siguiente de producida la atención de participantes en los establecimientos afiliados al SIS, la *Base de Datos de Atenciones a Participantes*, de acuerdo con las "Órdenes de Atención / Convenio SIS - ATU" recibidas durante el mes en el que se produjeron dichas atenciones.

La *Base de Datos de Atenciones a Participantes*, trabajada en formato Access 2000, se remitirá por correo electrónico o en medio magnético (CD), y, adicionalmente, en físico (impreso) consignando los siguientes campos:

- Número del convenio, en cuya ejecución interviene el participante atendido, asignado por **LA MUNICIPALIDAD**
- Tipo de documento de identidad del participante atendido.
- Número de documento de identidad del participante atendido.
- Primer Nombre.
- Segundo Nombre.
- Apellido Paterno.
- Apellido Materno.
- Fecha de Atención.
- Tipo de Atención (ambulatoria, hospitalaria, observación).
- Diagnóstico.
- Condición final (alta, referencia, fallecido).

000473



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
José Luis Bustamante y Rivero
Creado por Ley 26455

Adicionalmente, la *Base de Datos de Atenciones a Participantes* deberá incluir información referida al número de asegurados atendidos, la ubicación del establecimiento que brindó la atención y el motivo de la atención.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LA MUNICIPALIDAD

En mérito del presente convenio, LA MUNICIPALIDAD se obliga a:

- a) Remitir al SIS, en medio magnético y dentro de los cuatro (04) primeros días útiles de cada mes, la *Base de Datos de Asegurados* conteniendo la información referida al número y datos personales de los participantes que intervendrán durante dicho mes en la ejecución de proyectos que financie, de acuerdo a lo estipulado en la cláusula décima del presente convenio.
- b) Sin perjuicio de lo establecido en el primer párrafo del presente literal, LA MUNICIPALIDAD deberá comunicar al SIS las inclusiones o exclusiones de participantes que se realicen en forma posterior a dicha entrega, en la siguiente remisión de la *Base de Datos de Asegurados*.
- c) Efectuar a favor del SIS el pago mensual acordado en el ítem 10.2.a) de la cláusula décima del presente convenio.
- d) Supervisar que los participantes no desarrollen labores distintas a las especificadas en la Cláusula Novena del presente Convenio.
- e) Comunicar por escrito al SIS, con la debida anticipación, el aumento – incremento de los riesgos en la ejecución de las labores desarrolladas o que desarrollarán los participantes en los proyectos que financie, para su correspondiente aprobación.
- f) Comunicar cualquier información adicional que se requiera para la operatividad y ejecución del presente convenio.
- g) Trasladar a los participantes accidentados al establecimiento de salud afiliado al SIS más cercano al lugar del siniestro. Si el diagnóstico determina que la persona requiere ser trasladada del establecimiento de salud a otro lugar de tratamiento de mayor complejidad, dicho traslado será financiado por el SIS.

El traslado de las personas a otro lugar de tratamiento de mayor complejidad se realizará de acuerdo a las "Normas del Sistema de Referencia y Contrarreferencia de los Establecimientos del Ministerio de Salud".

CLÁUSULA SEXTA: DE LOS BENEFICIARIOS

000474



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
José Luis Bustamante y Rivero
Creado por Ley 26455

00254

Sólo pueden ser beneficiarios los participantes que se encuentran incluidos en la *Base de Datos de Asegurados* que fuera notificada al SIS de acuerdo a lo indicado en los literales a) y b) de la Cláusula Quinta del presente convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA COBERTURA

El *Programa de Cobertura de Atención Prestacional de Salud por Accidentes de Trabajo* cubrirá las siguientes atenciones:

- Atención en tópico.
- Consulta por emergencia.
- Atención farmacológica.
- Exámenes en laboratorio.
- Internamiento en establecimiento de salud a consecuencia de accidentes de trabajo.
- Intervenciones quirúrgicas mayores y menores a consecuencia de accidentes de trabajo.
- Cuidados intensivos, en caso de accidentes de trabajo.
- Gastos por transfusión sanguínea en caso de emergencias ocasionadas por accidentes de trabajo (no cubre sangre).
- Traslado de emergencia rural-Costa.
- Traslado de emergencia rural-Sierra-Selva.
- Traslado nacional.
- Asistencia y asesoramiento preventivo promocional en salud (ofrecido por la Dirección General de Salud Ocupacional del Ministerio de Salud).
- Salud Ocupacional y Protección del Medio Ambiente.
- Rehabilitación Física por daño producido por accidente de trabajo hasta un período de tres meses del siniestro o hasta el monto de S/. 10,000.00 de gasto, lo que ocurra primero.
- Consulta externa: máximo dos por mes para cada participante en el primer nivel de atención.

La cobertura a que se refiere la presente Cláusula, se inicia desde el primer día laborable del participante y culmina el último día del mes correspondiente. No existen períodos de carencia.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS EXCLUSIONES

Se encuentran excluidas de la cobertura a que se refiere la cláusula precedente, lo siguiente:

- Cirugías electivas.
- Cirugía Estética o Plástica.
- Odontología.
- Curas de reposo o de sueño.
- Desórdenes patológicos de la mente.
- Todo tipo de tratamientos psiquiátricos y/o psicológicos que requieran la prescripción de ansiolíticos, hipnóticos o sedantes.
- Enfermedades, lesiones o defectos congénitos o pre-existentes, exceptuando hernias o fimosis.
- Chequeos médicos.

000475



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
José Luis Bustamante y Rivero
Creado por Ley 26455

00253

- Enfermedades resultantes del uso o adicción a drogas, estupefacientes, alcoholismo o automedicación negligente.
- Lesiones por accidentes que se produzcan en situación de embriaguez o bajo influencia de drogas.
- Lesiones o enfermedades producidas a consecuencia de actos de guerra, revoluciones o catástrofes naturales; así como las lesiones que resulten de la participación activa en motines, huelgas, conmoción civil o terrorismo.
- Lesiones producidas voluntariamente o estando en insana mental, tales como intento de suicidio, peleas, riñas, salvo que se demuestre que han sido producto del ejercicio del derecho a la legítima defensa.
- Suicidio.
- Tratamiento del Síndrome de Inmuno Deficiencia Adquirida (SIDA), el Síndrome complejo relativo al SIDA (SCRS) y todas las enfermedades causadas por o relacionadas con el virus HIV positivo.
- Lesiones como consecuencia directa o indirecta de fusión o fisión nuclear, isótopos radioactivos, así como radioterapia y rayos X sin supervisión médica,
- Costo de órganos trasplantados.
- Otras no especificadas en las coberturas de la cláusula séptima del presente convenio.

En el supuesto que el SIS haya brindado atención de salud a participantes y que esta ocurrencia de salud no cumpla con las condiciones de cobertura establecidas en el presente convenio, LA MUNICIPALIDAD asumirá el íntegro de los gastos derivados de dicha atención.

CLÁUSULA NOVENA: DEL VALOR DE LA PRIMA

La prima correspondiente a la cobertura que brindará el SIS, de acuerdo a lo establecido en el presente convenio, será de S/. 14.71 nuevos soles mensuales por participante, sin incluir el Impuesto General a las Ventas, por las actividades que desarrollan, siendo tales las que a continuación se detallan:

- Limpieza de canales de regadío,
- Excavación de pozos;
- Construcción de letrinas;
- Construcción de muros de contención y cercos perimétricos;
- Construcción de infraestructura vial;
- Mantenimiento y limpieza de locales comunales, granjas e iglesias;
- Mantenimiento, conservación y limpieza de alcantarillados; y,
- Cualquier otra labor propia del concepto "mano de obra no calificada", no considerada de alto riesgo.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LOS PROCEDIMIENTOS

10.1. De la Acreditación de Beneficiarios

000475



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
José Luis Bustamante y Rivero
Creado por Ley 26455

00252

LA MUNICIPALIDAD remitirá al SIS en medio magnético la *Base de Datos de Asegurados*, la que contendrá la relación de participantes titulares y eventuales, clasificada por ámbito geográfico, así como su correspondiente actualización, de acuerdo a lo señalado en los literales a) y b) de la Cláusula Quinta del presente Convenio.

Las exclusiones o inclusiones de participantes serán comunicadas oportunamente al SIS de acuerdo a lo indicado en la Cláusula Quinta del presente Convenio.

LA MUNICIPALIDAD pondrá a disposición del SIS, cuando este lo requiera, las *Hojas de Pago a los Participantes*, con el objeto de efectuar el control posterior de las prestaciones otorgadas. Dichas hojas de pago serán remitidas en copia fotostática a los cinco (05) días útiles de recibido el requerimiento.

10.2. Del Pago

- a) **LA MUNICIPALIDAD** efectuará, mensualmente y por adelantado, el pago correspondiente al período respectivo dentro de los siete (07) días útiles de recibida la factura del SIS en la cual se indique el monto que deberá pagarse de acuerdo al número de participantes incluidos en la *Base de Datos de Asegurados* correspondiente al mes de pago, mediante Cheque del Banco de la Nación a nombre del "Seguro Integral de Salud".
- b) En caso **LA MUNICIPALIDAD** no efectúe el pago de acuerdo al literal precedente, el SIS suspenderá las atenciones hasta que el mismo se regularice.

10.3. En los casos de Siniestros.

- a) El SIS brindará las prestaciones a que se refiere la Cláusula Séptima del presente Convenio, a través de los centros, puestos y hospitales del Ministerio de Salud, con la sola presentación por parte del beneficiario, de la "*Orden de Atención / Convenio SIS - ATU*", la misma que deberá contener los datos del participante y estar firmada por el Responsable Técnico y/o Supervisor Externo del respectivo proyecto financiado por **LA MUNICIPALIDAD**.

Conjuntamente con la presentación de la "*Orden de Atención / Convenio SIS - ATU*", el beneficiario deberá identificarse con su Documento Nacional de Identificación (DNI) o con cualquier otro documento que acredite su identidad.

- b) El SIS realizará las verificaciones posteriores a la vigencia de la cobertura de la persona beneficiaria de cualquiera de las prestaciones a que se refiere la Cláusula Séptima del presente Convenio, sobre la base de la información remitida por **LA MUNICIPALIDAD**.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA VIGENCIA

El presente Convenio tendrá vigencia a partir de la fecha de su suscripción y hasta el 07 de Mayo del 2004.

000477



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
José Luis Bustamante y Rivero
Creado por Ley 26455

00251

Asimismo, el presente convenio podrá prorrogarse por acuerdo entre las partes mediante la respectiva addenda, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de cada una.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: RECLAMACIÓN FRAUDULENTA

El SIS queda eximido de toda responsabilidad en caso que los participantes presenten declaraciones falsas o engañosas y/o promuevan la atención de terceras personas que, al no estar aseguradas mediante el presente convenio, no tienen derecho a la atención de salud que brinda el SIS.

En el caso que algún participante realice algunas de las acciones mencionadas en el párrafo precedente, perderá todos sus derechos como asegurado.

CLÁUSULA DECIMO TERCERA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

Son causales de resolución del presente convenio:

- a) El incumplimiento, de cualquiera de las dos partes, de las obligaciones asumidas dentro del marco del presente Convenio.

De presentarse la causal antes señalada, cualquiera de las partes podrá observarla y requerir su cumplimiento a la otra parte mediante carta notarial, para que dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días naturales, subsane su incumplimiento. Si vencido dicho plazo, la otra parte no lo ha subsanado, el presente Convenio quedará resuelto de pleno derecho.

- b) Por mutuo acuerdo de las partes.

- c) Por caso fortuito o fuerza mayor que hagan imposible el cumplimiento de los fines y objetivos del presente Convenio.

Asimismo, cualquiera de las partes podrá resolver el presente convenio de manera unilateral, sin mediar causa para ello, resultando suficiente la remisión de una comunicación escrita a la contraparte con treinta (30) días naturales de anticipación.

CLÁUSULA DECIMO CUARTA: DE LA PREVALENCIA DE NORMAS

En caso de discrepancia entre lo previsto en el presente convenio con disposiciones legales de carácter imperativo aplicables en relación con su objeto y contenido, prevalecerán éstas últimas sobre aquél.

Asimismo, cualquier interpretación que sea necesaria deberá realizarse teniendo en consideración los términos establecidos en el presente Convenio.

000478



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
José Luis Bustamante y Rivero
Creado por Ley 24453

00250

CLÁUSULA DECIMO QUINTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

En caso surgiera cualquier divergencia sobre la interpretación o cumplimiento del convenio que afecte su ejecución, las partes se comprometen a resolverlo mediante una coordinación directa entre ellas, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa, teniendo en cuenta los principios que inspiran este Convenio, y a suscribir un acta en la que se plasmen los acuerdos logrados. No obstante, en caso de no llegar a un acuerdo las partes se comprometen a someterse a la Conciliación Extrajudicial. Si no se logra una solución satisfactoria para ambas las partes, en la conciliación extrajudicial, cualquiera de ellas podrá solicitar un Arbitraje de Derecho a fin de dirimir las controversias surgidas en el desarrollo del mismo.

CLÁUSULA DECIMO SEXTA: DE LAS MODIFICACIONES

Las partes podrán de mutuo acuerdo, modificar este Convenio. Para tal efecto, cualquiera de ellas pondrá en conocimiento de la otra, por escrito, tal intención debiendo esta última manifestar su conformidad o disconformidad dentro de un plazo máximo de treinta (30) días naturales, que se computarán desde el día siguiente de la recepción de la propuesta de modificación. Transcurrido dicho plazo sin que exista respuesta expresa, se presumirá la tácita aceptación.

CLÁUSULA DECIMO SÉTIMA: SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO

La supervisión de la debida ejecución del presente convenio, por parte de LA MUNICIPALIDAD estará a cargo de la Gerencia de Promoción Social y Desarrollo Humano, la cual deberá informar oportunamente a LA MUNICIPALIDAD respecto de cualquier eventual incumplimiento en que incurra el SIS; en tanto que, por parte del SIS, la supervisión estará a cargo de su Gerencia de Operaciones

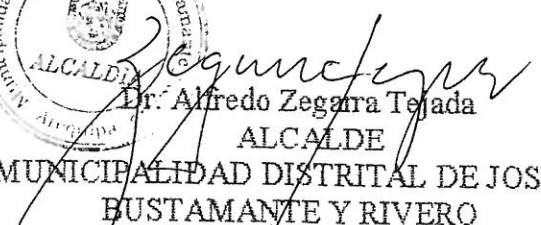
Por su parte el SIS, a través de la ODSIS Arequipa, podrá solicitar a LA MUNICIPALIDAD todos los documentos necesarios para realizar verificaciones posteriores sobre la vigencia de la cobertura de las personas beneficiarias de cualquiera de las prestaciones a que se refiere la Cláusula Séptima del presente Convenio.

Estando conforme las partes en todas y cada una de las cláusulas, las suscriben en tres juegos originales en idioma español, en la ciudad de Lima, a los ocho días del mes de Enero del año dos mil cuatro.




Prof. CPC Moisés Acuña Díaz
JEFE
SEGURO INTEGRAL DE SALUD




Dr. Alfredo Zegarra Tejada
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSE LUIS
BUSTAMANTE Y RIVERO

000479